

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720230000300
Demandante. Hilda Isabel Barreto Polo
Demandado. Porvenir S.A. y Colpensiones.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ordinario laboral, dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720230000300
Demandante. Hilda Isabel Barreto Polo
Demandado. Porvenir S.A. y Colpensiones.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023) la apoderada judicial de la demandante envió copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a Porvenir S.A. y a Colpensiones. Así mismo, se observa que el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 20 Judicial Laboral.

El catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Colpensiones contestó la demanda, y teniendo en cuenta que esta cumple con las condiciones establecidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el presente despacho judicial procede a admitirla. De igual forma, se tiene que el dieciséis (16) de marzo del mismo año Porvenir S.A. contestó la demanda, y teniendo en cuenta que esta también cumple con lo contemplado en la norma previamente aducida, se procede a admitir.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, resulta preciso fijar fecha y hora para la relación de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a través de plataforma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. – Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

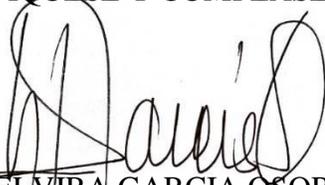
TERCERO. - Fijar el 19 de marzo de 2024 a las 9. 00 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

CUARTO. – Téngase en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP y la Dra. YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO en calidad de apoderada sustituta para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

QUINTO. - Téngase en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

SEXTO. – Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05-12-2023 se notifica auto de
fecha 04-12-2023
Por estado No. __181
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo